

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 204**

**Radicado No. 138363103001-2023-00049-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez de la carpeta digital de la demanda ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA, promovida por la señora IRMA ZUÑIGA RAMOS, a través de apoderado judicial, contra la NUEVA EPS, que fue presentada a través del correo institucional del Juzgado el día martes 07/03/2023 a las 12:56 PM., siendo radicada en la misma fecha. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 138363103001-2023-00049-00. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el registro del proceso en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión, o en su defecto rechazo por falta de competencia. Pasa al Despacho.

Turbaco, 11 de abril de 2023

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: IRMA ZUÑIGA RAMOS  
DDO: NUEVA EPS**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia a fin de resolver si se admite o no, o si por el contrario no somos competentes para conocer de la misma.

Revisada la demandada en comento, observa este funcionario que la demandante pretende el cobro de las incapacidades que le quedó adeudando la NUEVA EPS a su finado esposo ORLANDO ZAMORA HERAZO.

Analizada la demanda, vemos que, en el acápite de notificación, el apoderado judicial de la parte demandante, no señala dirección de notificación de la persona jurídica demandada, simplemente se limita a manifestar que la demandada tiene su domicilio en esta municipalidad.

Por tratarse de una entidad de economía mixta, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá DC, donde se encuentra la dirección nacional, pero también cuenta con sedes regionales, y en la Regional Norte, en el departamento de Bolívar únicamente tiene sede en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Avenida Jiménez, #19-71.

El Art. 2º del C.P.L Y S.S es del siguiente tenor:

**ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de:

4. <Numeral modificado por del artículo 622 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.

Así mismo, el Art. 5º del C.P.L.S.S, establece:

**ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.** <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ajustadas las disposiciones anteriores al presente asunto, resulta incompetente este funcionario para conocer de la presente demandada, toda vez que como viene expuesto, la demandada, la persona jurídica, NUEVA EPS, tiene su domicilio principal en la ciudad de

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 204**

**Radicado No. 138363103001-2023-00049-00**

Bogotá DC, donde se encuentra la dirección nacional, pero también cuenta con sedes regionales, y en la regional norte, en el departamento de Bolívar únicamente tiene sede en la ciudad de Cartagena, Barrio Manga, Avenida Jiménez, #19-71.

Así las cosas, y de una revisión a la cuantía del proceso respecto a las incapacidades que pretende le sean canceladas, estas suman \$6.451.156.00, por tanto los competentes para conocer de este asunto son los Jueces Laborales de Pequeñas Causas en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO:** ENVIASE la presente demanda ordinaria laboral de única instancia y sus anexos a la Oficina Judicial del Circuito de Cartagena para que sea repartida al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas del Circuito de Cartagena en turno a través de la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web, de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 del CPTSS y en armonía con el Art. 90 del C.G.P. Envíese también el link de la carpeta digital del expediente.

**TERCERO:** DÉSELE la salida correspondiente, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web.

**CUARTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

2

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef0bf001566c3fb3bf627f14a3f1d20c248e2be39b344cc2a735d465fec45bd**

Documento generado en 12/04/2023 10:15:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**